*P****URISIMA*** *C****ONCEPCION***

**(San Francisco)**

**“***P****leito entre*** *C****onvento y*** *H****ermandad*”**

**AHD, FH : Serie Hermandades, c/ 2, 5.2 (pg.1-84)**

**(Arcos de la Frontera, 1599-1601)**

 **(1599-IX-07)**

**pg.1-1vto. En Sevilla siete del mes de Septiembre de mil y quinientos y noventa y nueve ante el Señor Pedro Rodríguez de León, Provisor.**

Fray Miguel de Morales, Guardián del Convento de Señor San Francisco, de la Ciudad de Arcos, y Antón Martín Cervantes y Francisco García, Hermanos mayores de la ***Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción***, que está sita en dicho Convento, y Juan Núñez de Gamaza, Alcalde, y Francisco de Villavicencio, y Cristóbal de Palacios y Lorenzo Domínguez y Antón de la Torre y Melchor Lozano y otros Hermanos de la dicha Cofradía decimos que a nuestra noticia es venido que, por parte de ***Alonso López (Tinajero)****,* vecino de esta Ciudad, se ha pedido que los Cabildos que hace la dicha Cofradía se hagan en una Casa, que es de la dicha Cofradía, donde viven otros vecinos, y pretendido hacer información **y,** porque no es cosa decente que los dichos Cabildos se hagan en Casa de vecindad, sino en el dicho Convento conforme a un ***Capítulo de la Regla*** de la dicha Cofradía, donde nombra por Hermano mayor al Guardián que lo fuere de dicho Convento donde se suelen y acostumbran hacer, demás de que el susodicho no es parte para entremeterse en cosas que por estar como está excluido de ser Hermano de la dicha Cofradía y tildado de ella por Cabildo Pleno, respecto de ser como es el susodicho ***hombre inquieto*** y que causa en los Cofrades alborotos, y esto ha hecho y hace so color de hacer lo que quiere y disponer a su gusto de la hacienda de la dicha Cofradía, y así ha venido en grande disminución y, si no se remedia, podría venirse totalmente a perder, como se va perdiendo la devoción de ella, y lo que peor es que el susodicho, pidiéndole la dicha Regla, que llevó en su poder*,* ***ha dicho que la quemó*,** cosa que es digna de grave castigo, y es de manera la libertad con que vive el susodicho que, no sólo en esta Cofradía, sino en la del ***Dulcísimo Nombre de Jesús*,** que asimismo está sita en el dicho Convento*,* ***ha quitado la Regla de ella, dada y aprobada por V.Md., y la ha reformado añadiendo y quitando por su autoridad sin licencia de V.Md.,*** *q*ue de más de que debe ser castigado por el desacato, lo ha de ser también por haber quitado y restringido lo contenido en la dicha Regla. De todo lo cual y de otras muchas cosas ofrecemos información.

 Pedimos y suplicamos a V.Md. mande dar su Comisión para que el Vicario de esta Ciudad, por ante Notario o Escribano, haga la dicha información y estándolo V.Md. provea en el caso, Justicia que para ello la pedimos.

 **Fr.Miguel de Morales, Rubricado**

 **Antón Martín, Rubricado**

 **Juan Núñez de Gamaza, Rubricado**

 **Bartolomé, Rubricado**

 **\* \* \***

**pg.14-22vto.  *Regla de la Cofradía de la Concepción de Nuestra Señora, que está en el Convento de San Antonio de esta Ciudad de Arcos***

 **= Capítulo primero =**

 Por cuanto esta noble Ciudad de Arcos de la Frontera es patrona de esta ***Santa Cofradía de la Concepción,*** y tiene de costumbre elegir y nombrar, en el primer día del año, Oficiales para su Cabildo,

 \*Ordenamos se pida a la Ciudad nombre dos de su Cabildo, un ***Regidor*** y un ***Jurado*,**  que sean Hermano mayores de esta Santa Cofradía, y ellos y el ***Guardián*** que es o fuere en el Convento de San Francisco de esta Ciudad, a quien para siempre nombramos por ***perpetuo Hermano mayor*** de esta Santa Cofradía, se junten y elijan los demás Oficiales que fueren necesarios en la Cofradía, como se verá en el discurso de la Regla.

**= Capítulo 2 =**

**De los Cabildos**

 \*Ordenamos que, el día de la Purificación de Nuestra Señora, se junten a Cabildo general en el dicho Convento de San Francisco y en la Capilla, que en él la Cofradía tiene, los dos Hermano mayores nombrados por la Ciudad y el Padre Guardián y los demás Hermanos de esta Santa Cofradía. Y así este Cabildo, como los demás que se hubieren de hacer en el discurso del año para tratar lo que conviniere a la Cofradía, se hagan en el dicho Convento de San Francisco, y los que en otra parte se hicieren sean de ningún valor y efecto, y por tales los damos, y siempre asista en ellos el Padre Guardián o su Presidente =

**= Capítulo 3 =**

**Del Mayordomo**

 **\***Ordenamos que los Hermanos mayores, con los demás Hermanos de esta Santa Cofradía, juntos en Cabildo el día de la Purificación, señalen y nombren un ***Mayordomo*,** hombre abonado, a quien se le entreguen las Escrituras y Cobranza de la Renta que la Cofradía tuviere, dando primero fianzas bastantes a gusto de dos Hermanos que para esto se diputaren, tomando primero cuenta al Mayordomo del año pasado, haciendo ante todas cosas entregue luego el Alcance al que le sucedió en el Oficio, y ninguno no pueda ser reelegido en el dicho Oficio de Mayordomo, si primero no diere cuentas claras y buenas del año pasado, y hubiere pagado los Maravedís en que fuere alcanzado de contado, o diere diligencias hechas y, si el dicho Mayordomo gastare o diere alguna cosa de la dicha Cofradía sin la libranza de dos Hermanos mayores, y que sea el uno el Guardián de dicho Convento no se le pase en cuenta ni reciba lo que de dicha suerte diere, y esto se determina porque cada uno no tenga licencia de gastar los bienes de la Cofradía a su parecer, y al dicho Mayordomo se le pague su salario como pareciere a los Hermanos mayores, y los Hermanos mayores, que recibieren o volvieren a reelegir Mayordomo con alcance, corra por su riesgo y, si a los Hermanos mayores pareciere, puedan pedir cuentas al Mayordomo cada cuatro meses, y él está obligado a darlas =

**= Capítulo 4 =**

**De los demás Oficiales que se han de elegir**

 \*Ordenamos que sean nombrados por los Hermanos mayores y los demás Hermanos de esta Santa Cofradía ***cuatro Diputados*,** para que cada uno de ellos, como se señalaren, tenga cuidado en compañía del Mayordomo los tres meses del año acudir a los entierros de los Hermanos difuntos para honrarlos y acompañarlos, y asimismo asista cada uno, en compañía del dicho Mayordomo, a las fiestas que la Cofradía hiciere en los tres meses que cada uno cupieren, y, si aconteciere estar ocupado, le rogamos envíe otro en su lugar por que se sirva a la Virgen María Señora Nuestra en sus fiestas con puntualidad, y no se dejen de acompañar los difuntos, y asimismo se elija un ***Alcalde*,** cuyo Oficio es llevar el Estandarte en todas las Procesiones, y acudir con un Hermano mayor y Diputado a visitar las posesiones que la dicha Cofradía tuviere, y esta Visita se ha de hacer de seis a seis meses, para que no se pierdan ni arruinen las dichas posesiones =

**= Capítulo 5 =**

**Del Escribano y Muñidor**

 \*Ordenamos que se señale un ***Escribano*,**  el cual ha de asistir a los Cabildos que la Cofradía hiciere, y escribir todo lo que se acordare, y ha de estarse en ellos, y los días de fiesta ha de estar en el cajónpara poner en el Libro todos los que quisieren sentar por Hermanos, y tener cuidado de escribir la limosna que se llegare, y, para que con diligencia acuda a su Oficio, se le señale salario =

 Asimismo ordenamos que haya un ***Muñidor*,** que sirva de llamar a los Cabildos a todos los Hermanos, y para este ministerio se le haga una Opa de palmilla azul y un Escudo de la Concepción de Nuestra Señora, y, demás de muñir para los Cabildos, ha de muñir para los entierros de los Hermanos difuntos, ha de tener cuidado de atizar y encender la lámpara y barrer cada sábado la Capilla, y por esto se le señale salario =

**= Capítulo 6 =**

**Del pedir de la limosna**

 \*Ordenamos que todos los días de fiesta se pida limosna en el cajón que para esto está en la dicha Iglesia, y que asista a pedirla un Hermano, el cual lo quisiera hacer por su devoción y, si no hubiere alguno, se señalen por meses y, de más de esta limosna, se pida con una bacineta todos los días de fiesta. Y, si hubiere a quien encomendarla por un año, persona de fiarse, le dé y, si no, se reparte por meses entre los Hermanos, y de lo que se llegare se compre aceite para la lámpara de nuestra Señora, y lo que sobrare se entregue al Mayordomo, y se junte con lo demás que la Cofradía tuviere =

**= Capítulo 7º =**

**De la entrada de los Hermanos**

 \*Ordenamos que cada uno de los que quisieren entrar por Hermanos en esta Santa Cofradía, así hombres como mujeres de cualquier estado y condición, como no sean judíos o moros o que actualmente estén penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, y han de dar por la entrada un Real de limosna, y para la cera el día de la Concepción dos cuartos, y el que en cuatro años no hubiere pagado la cera no le acompañe la Cofradía cuando muriere, ni le diga ningún otro sufragio, que tanto descuido con esta pena se satisface =

**= Capítulo 8º =**

 **Del orden que se ha de tener en acompañar los Hermanos difuntos**

 En avisando al Mayordomo cómo hay un Hermano difunto, él llame al Muñidor y el Muñidor avise al Diputado, en cúyos tres (tres : sic) meses aconteciere morir, y avise asimismo el Muñidor a los demás Hermanos que se pudieren hallar y llevando su  **santo** (**?)** Cristo y seis hacheros o cuatro hachas, vayan acompañando el difunto, y el Cristo ha de llevar el Diputado =

**= Capítulo 9 =**

**De los sufragios de vivos y difuntos**

 \*Ordenamos que esta Santa Cofradía tenga obligación para siempre jamás de hacer decir, por los Frailes del dicho Convento, las cinco fiestas principales de nuestra Señora, conviene a saber : la de su ***Limpia Concepción***, la de la ***Purificación***, la de la ***Encarnación***, la de la ***Asunción*** y la de la ***Natividad***, y en todas estas fiestas se han de decir Vísperas, Misa y Sermón, y han de acompañar la Procesión todos los Religiosos del Convento, y la Cofradía les ha de dar cera para que lleven en las manos y, acabada la Procesión, la han de volver al Mayordomo, salvo el día de la Purificación, que se han de quedar los Religiosos con las candelas.

Y, para decir cada una de estas cinco Misas y fiestas, ha de dar la Cofradía cuatro velas para el Altar mayor, y dos para los ciriales, y con estas se ha de quedar el Convento; y por limosna de estas fiestas se dé al Convento lo que los Hermanos mayores concertaren con el Padre Guardián. Y estas fiestas se digan en el Altar mayor, por que todo el Pueblo las goce por no estar nuestra Capilla acomodada para esto.

Asimismo Ordenamos se diga para siempre jamás por los Frailes del dicho Convento los sábados del año una Misa cantada de **[xxx]** nuestra Señora del tiempo y se dé por cada una la limosna que se concertare por el Padre Guardián. Y así las cinco fiestas, como todas estas Misas cantadas, son por todos los Hermanos de la Cofradía vivos y difuntos.

Asimismo \*Ordenamos que por todos los Hermanos difuntos, el Domingo segundo después de Todos Santos, se diga una Misa, Vigilia y Sermón, haciendo su Túmulo y poniendo la cera que fuere menester, y que salgan todos los Religiosos al Responso, y asistan este día en estas honras todos los Hermanos, y se dé al Convento de la limosna doce Reales, y por cada Hermano que muriere se diga en el dicho Convento una Misa de Ánima, y se dé de limosna Real y medio y, sí el que muriere fuere Hermano o Diputado, Alcalde o Mayordomo, porque estos son los que más sirven o acuden a la Cofradía, y por que los demás se animen en los dichos Oficios, a los tales se les diga una Misa cantada, de más de la de Ánima, y se dé al Convento cuatro Reales de limosna =

**= Capítulo 10 =**

**De la disposición y distribución y bienes de la dicha Cofradía**

\*Ordenamos que, de la Renta que la Cofradía tuviere, lo primero que se pagare sea la limosna de las Memorias de Misas cantadas y rezadas que los difuntos, Hermanos o no Hermanos, dejaron a cargo de la dicha Cofradía y, pagadas al Convento las Memorias de un año en el último tercio, el Guardián que es o fuere, de más de la carta de pago que diere al Mayordomo para su descargo, haga una declaración cómo están dichas las tales Memorias, y se escriba en uno de los Libros de la Cofradía y, si aconteciere que algún tributo de los que tiene la Cofradía se redimiere, Ordenamos que el tal tributo que se redimió no pueda ser dado a persona alguna, si no fuere por Cabildo adonde por lo menos estén doce Hermanos, sin los mayores, y se haga primero información si el que pide el dinero para el tributo es abonado y tiene hacienda en que seguramente se imponga. Y si fuere Hermano mayor, Mayordomo, Diputado o Alcalde, el tiempo que tuviere este Oficio, no pueda tomar tributo de la Cofradía, para que parezca cosa sospechosa, mas si algún Hermano de los demás lo pidiere, siendo abonado, sea preferido a los que no fueren Hermanos =

 **= Capítulo 11 =**

**De lo que se ha de hacer si sobrare alguna cosa de la Renta y tributos de la Cofradía**

\*Ordenamos que paguen las Memorias y fiestas que la Cofradía tiene obligación a decir y, pagados los salarios a los Oficiales de ella y acudido a los reparos de la Capilla, si sobrare alguna cosa, se imponga en tributo, para que tenga la Cofradía bienes para acudir a sus necesidades y vaya a más y no a menos; y, cuando se hubiere de hacer alguna cosa para la Capilla o Imagen que pasa de valor de dos Ducados, no se haga sin el parecer de un Cabildo y, si los Hermanos mayores dieren libranza de más de dos Ducados para alguna cosa sin parecer del Cabildo, mire el Mayordomo lo que hace, que no se le ha de pasar en cuenta =

 **= Capítulo 12 =**

**Del respeto con que se ha de hablar en los Cabildos, cómo se ha de entrar en ellos, y cuándo se ha de leer la Regla**

\*Ordenamos, para más paz y quietud de esta Santa Cofradía que, cuando se entrare en los Cabildos, el Muñidor quite las armas a los que las trajeren y, estando en el Cabildo, ninguno pueda hablar sin pedir primero licencia y ha de estar en pié y destocado. Y el que lo contrario hiciere, diera voces o alborotare el Cabildo o dijere algún Juramento o que, llamado por el Muñidor, no acudiere a los Cabildos, pague un cuarterón de cera, y, si estuviere rebelde en no pagar la pena, sea lanzado de la Cofradía como indigno de tan santa compañía.

Otrosí \*Ordenamos que esta Regla se lea el día de la Purificación en el Cabildo, y todas las demás veces que se juntaren a lo celebrar, y esto se haga sin dispensación por que todos los Hermanos tengan noticia de su Regla =

 **= Capítulo último =**

Últimamente \*Ordenamos que, si por el discurso del tiempo, fuere necesario añadir o quitar algún Capítulo o Capítulos en la dicha Regla, no se quiten ni añadan sin que primero se trate en un Cabildo general, para que vean todos los Hermanos si es en provecho o daño de la Cofradía, y se haga lo que la mayor parte de los votos determinare, no quitando ni poniendo el Cabildo cosa alguna en la dicha Regla, sin tener para ello primero licencia del Señor Provisor =

*C****omisión***

 **(1600-V-09)**

**pg.23-23vto. El Licenciado Pedro Rodríguez de León, Provisor y Vicario General de Sevilla y su Arzobispado,**

 Por la presente cometo al Vicario de la Ciudad de Arcos de la Frontera que, vista mi Comisión y la Petición presentada por parte del Guardián y Frailes del Convento de San Francisco y de los Cofrades de la Cofradía de la Concepción, de la dicha Ciudad, que está en el dicho Convento, que va inserta en un Mandamiento citatorio, dado a pedimento de los dichos Frailes y Cofrades contra ***Alonso López Tinajero,*** vecino de la dicha Ciudad para, ante Notario que de ello dé fe, recibáis el Juramento, dichos y disposiciones de los testigos, que fueren presentados por parte del dicho Guardián y Frailes del dicho Convento y de los dichos Hermanos mayores y Cofrades de la dicha Cofradía, examinándolos por el tenor de la dicha Petición que, juntamente con esta, os será entregada, y asimismo ratificaréis los testigos examinados ante el Corregidor de esta dicha Ciudad a pedimento de las dichas partes, que asimismo os será entregado un traslado de ella, signado de Gaspar Báez, Escribano público, y examinaréis los testigos que, por parte del dicho Guardián y consortes, os fueren presentados, en razón de si los Capítulos están trasladados y escritos en cuartilla de papel que con esta os serán entregados con los mismos contenidos en la ***Regla original*** que tenía la dicha Cofradía de la Concepción, ***que dice se ha perdido***, a los dichos testigos y a cada uno de ellos las preguntas y repreguntas tocantes al caso y pertenecientes, de manera que de sus dichos y deposiciones den suficiente razón, y, hecho lo susodicho, originalmente cerrado y sellado de manera que haga fe, lo dé y entregue a la parte de dicho Guardián y Frailes para que la traigan y presenten ante mí, para que la vea y provea Justicia, con que primero y ante todas cosas que se empiece a hacer la dicha probanza hagáis citar al dicho Alonso López Tinajero para que, si quisiere, se halle presente al ver, jurar y conocer los testigos, que para todo ello os doy poder y Comisión en forma y cometo mil veces con facultad de ligar y absolver. **Dado en Sevilla a nueve de Mayo de mil y seiscientos años**.

**El Licdo. Pedro Rodríguez de León, Rubricado**

**Juan de S., Notario Apostólico, Rubricado**

 **\* \* \***

*A****veriguación por parte del*** *G****uardián de*** *S****an*** *F****rancisco***

 **(Testigos presentados a su favor)**

 **(1600-V-13)**

**pg.25-38 1. Simón Rodríguez de Évora (pg.25-25vto.)**

 **2. Fernando Gudino Tejedor (pg.26-27)**

 **3. Bartolomé Fernández Molero (pg.27-28**

 **4. Gonzalo de Armario (pg.28-29)**

 **5. Lorenzo Domínguez (pg.29-30)**

 **6. Vázquez, Cirujano (pg.30-31)**

 **7. Juan Benítez Amor (pg.31-32)**

 **8. Domingo García (pg.32-32vto.)**

 **9. Jerónimo de Morón Bernal (pg.33-34)**

 **10. Fr. Juan Hueso (pg.34-35)**

 **11. Benito Rodríguez, yerno de Domingo Fernández Maya (pg.35-36)**

 **12. Diego López Arce, Escribano público (pg.36-37)**

 **13. Francisco Rodríguez de Zamora (pg.37-38)**

**pg.39-41 *Estos son los testigos ratificados y las ratificaciones de la Información hecha ante la Justicia de esta Ciudad :***

 **1. Fernando Gudino Tejedor (pg.39)**

 **2. Bartolomé Fernández Molero (pg.39-39vto.)**

 **3. Lorenzo Domínguez (pg.39vto.)**

 **4. Juan Vázquez Bernal (pg.40)**

**1600-V-15 5. Benito Rodríguez, yerno de Domingo Fernández Maya (pg.40-40vto.)**

 **6. Diego López Arce (pg.40vto-41)**

 **7. Alonso Rodríguez de Natera (pg.41-41vto.)**

**\**Las declaraciones de los testigos responden al siguiente esquema básico* :**

**1. Juicio sobre Alonso López Tinajero :**

**\*Es hombre inquieto, escandaloso, alborotador.**

**\*Impone su voluntad a los Hermanos**

**\*Dispone de la Hacienda de las Cofradías**

**\*Ha producido disminución en devoción de Hermanos**

**\*Ha sido expulsado de la Cofradía por Cabildo Pleno**

**2. Capítulos primeros de la Regla Original :**

**a) Serán Hermanos mayores : el P.Guardián, un Regidor y un Jurado del Cabildo Civil.**

**b) Los Cabildos se harán en el Convento, no fuera.**

**3. Las Reglas originales de la Concepción y del Dulce Nombre :**

 **a. Se han perdido**

 **b. Se han quemado**

 **c. Han sido robadas**

 **d. Estaban aprobadas por el Provisor de Sevilla**

 **e. Estaban en un Libro con la Aprobación Eclesiástica**

 **f. Algún testigo las ha visto, leído u oído en casa de Tinajero.**

**4. Las Reglas nuevas :**

**\*Ha dicho Tinajero en Cabildo (en la Misericordia) que traerá nueva Regla.**

**\*Para que un nuevo y próximo Guardián no sepa nada de la antigua.**

**\*Ha hecho desaparecer los Capítulos que no le interesaban**

**\*Ha puesto nuevos y diferentes Capítulos a su voluntad, sin licencia**

**\*Han sido presentadas en cuartillas de papel.**

**\*La mayoría de los testigos aseguran que los Capítulos, referentes al Guardián, Regidor, Jurado y lugar para la celebración de los Cabildos, responden a los originales.**

 **\* \* \***

**s/f**

**pg.42-42vto. *Fray Miguel de Morales, Guardián*** del Convento de San Francisco de esta Ciudad de Arcos ***y Hermano mayor*** de la Cofradía de la Limpia Concepción, sita en el dicho Convento, digo que :

Para justificación de la causa que voy siguiendo ante el Sr. Provisor, de quien tiene V.M. Comisión, tengo necesidad de un Testimonio de los Cabildos que se han hecho en la dicha Cofradía en mi tiempo, en que se declara cómo soy Hermano mayor de ella, y de un Acuerdo en que se determinó no se hiciese Cabildo en la dicha Cofradía para las Elecciones de Oficiales con menos de veinte y cuatro Hermanos, y otro que no se pudiesen hacer los Cabildos fuera del dicho Convento hasta que por el Sr. Provisor se determinase otra cosa, todo lo cual está ante Diego López de Arce, Escribano público de esta Ciudad, que asimismo lo es de la dicha Cofradía, y por ser cosa dependiente de su Comisión de V.M., y para probanza de mi intento, pido y suplico a V.M. me dé su Mandamiento compulsorio, para que el dicho Escribano me dé el dicho Testimonio, en relación lo cual desde luego presento para que con los demás Autos se remita al Sr. Provisor. Y pido Justicia, etc.

 **Fray Miguel de Morales, Rubricado**

 **\***Otrosí se me dé asimismo Testimonio, como tengo pedido, de los Cabildos que se han hecho fuera del dicho Convento sin mi asistencia, y pido Justicia, etc.

 **Fray Miguel de Morales, Rubricado**

 *M****andamiento***

 **(1600-V-15)**

**pg.43** Diego López Arce, Escribano público de esta Ciudad y de la Cofradía de la Concepción de esta Ciudad, yo os mando, en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor y de diez mil Maravedís para gastos de guerra contra infieles que, luego que este mi Mandamiento os sea notificado, deis y entreguéis a Fray Miguel de Morales, Guardián del Convento de San Francisco, de esta Ciudad, un testimonio en relación de los Cabildos que se han hecho de la dicha Cofradía en que se ha hallado y asistido como Hermano mayor de la dicha Cofradía en el tiempo de su trienio de Guardián, y asimismo de un Acuerdo que se hizo y determinó que no se hiciese Cabildo en la dicha Cofradía para las Elecciones de Oficiales con menos de veinte y cuatro Hermanos, y de otro Cabildo y Acuerdo que no se hiciesen los Cabildos fuera del dicho Convento hasta que por el Provisor se determinase otra cosa, y asimismo de otro testimonio de los Cabildos que se han hecho fuera del dicho Convento sin asistencia del dicho Guardián, todo lo cual cumplid so las dichas penas y dad por relación pagando vuestros derechos. Hecho a **quince días del mes de mayor de mil y seiscientos años** =

 **Bachiller Baptista Ruiz, Rubricado**

 **Jerónimo García, Notario Apostólico, Rubricado**

 **\* \* \***

*C****abildos***

 **(1600-V-15)**

**pg.43vto-44** En vista de lo cual Yo, Diego López Arce, Escribano público de esta Ciudad, doy fe que, según parece por un **Libro de Cabildos** de la Cofradía de la Limpia Concepción de nuestra Señora, que está sita en el Convento de Señor San Francisco de

**1598-III-25** esta Ciudad, en los Cabildos de **veinte y cinco de Marzo del año pasado de mil y**

**1599-V-16 quinientos y noventa y ocho**, y en el de **diez y seis de mayo de mil y quinientos y noventa y nueve**, y en otro Cabildo que está sin fecha luego sucesivamente y en otro de

**1599-IX-11** once de septiembre del dicho año, y en otros de diez y siete de octubre de él en la causa

**1599-X-17** de los dichos Cabildos está por principio el Padre Fray Miguel de Morales, Guardián de dicho Convento, como Hermano mayor de la dicha Cofradía y asimismo lo está en otro

**1599-XI-07** Cabildo que se hizo en **siete de noviembre de noventa y nueve** con asistencia del Bachiller Baptista Ruiz, Vicario. Este se hizopor Comisión del Sr. Provisor y de este Cabildo parece haberse quitado la razón de que sólo dejaron la cabezay sin más,y así no se pudo dar testimonio de lo que contenían los Capítulos de él por haberlos quitado, y **en** **cuatro de abril** se hizo Cabildo en el Hospital de la Misericordia, y en **catorce de mayo de este presente año** se hizo en las Casas que la dicha Cofradía tiene.

Y, en estos dos últimos Cabildos, no se halló presente el dicho Guardián, y el que se hizo en la ***Misericordia*** fue para Elección de Hermanos mayores y Oficiales, como consta de los dichos Cabildos, que algunos pasaron ante Juan de Mayorga, Escribano que fue de esta Ciudad, y algunos ante mí, a que me refiero. Y, para que de ello conste de pedimento de Fray Miguel de Morales y en cumplimiento de dicho Compulsorio, di el presente en Arcos en **quince de mayo del año de mil y seiscientos**

 **En fe de ello hice mi signo**

 **En testimonio de verdad**

 **Diego López Arce, Escribano Público, Rubricado**

 **\* \* \***

 **(1600-V-17)**

**pg.45-46 Sevilla diez y siete días del mes de mayo de mil y seiscientos años, ante el Licenciado Pedro Rodríguez de León, Canónigo y Provisor =**

 **Francisco de Acosta**

Melchor de Torres, en nombre de la Cofradía y Hermanos de la Cofradía de nuestra Señora de la Limpia Concepción, que está sita en la Iglesia del Señor San Francisco de la Ciudad de Arcos, y, por virtud de su poder que tengo :

 Digo que la dicha Cofradía, por habérsele perdido la Regla que tenía, a Cabildo abierto y con la solemnidad que se han requerido, hizo otra, que es esta que ante V.M. presento, juntamente con el Cabildo abierto que se hizo para el dicho efecto, que está escrita en ***diez hojas de cuartilla de papel, con diez y ocho Capítulos***, que está firmada por Diego López de Arce, Escribano público de la dicha Ciudad y de la dicha Cofradía, con la cual quiere ser gobernada y administrada, cuya confirmación pertenece a V.M.

 Por tanto, a V.M. pido y suplico haya por presentada la dicha Regla, y la mande confirmar y confirme en todo y por todo y según y como en ella se contiene, sin le quitar ni añadir cosa alguna, y para ello y en todo lo necesario el Oficio de V.M., etc. y pido Justicia y costas =

 \*Otrosí digo que a noticia de mi parte le ha venido que el Guardián del Señor San Francisco, de la dicha Ciudad, ha hecho ciertas diligencias ante la Justicia Real, y una sumaria Información en razón de la dicha Regla, en que pretende cierta confirmación, no siendo como no es parte para ello.

 Pido a V.M. mande se le dé a mi parte traslado de todo cuanto el dicho Guardián pidiere y pretendiere ante V.M en razón de la dicha Regla, y de cualquiera información que haya hecho en razón de ella, por la que mi parte pida y alegue de su Justicia lo que le conviniere, y protesto la nulidad de lo que en contrario se hiciere y para ello, etc. =

 \*Otrosí digo que el Vicario de la dicha Ciudad de Arcos, por tener como tiene particular amistad con el dicho Guardián, se ha entrometido a proveer algunos Autos tocantes a la dicha Cofradía, no teniendo como no tiene ninguna Jurisdicción ni particular Comisión de V.M.

 Pido a V.M. me mande dar su Mandamiento para le notificar al dicho Vicario no provea ningunos Autos de Jurisdicción, ni se entrometa en lo tocante a la dicha Cofradía, so pena de excomunión mayor <latae sententiae>, y para ello, etc.

**Francisco de Vargas, Rubricado**

*C****abildo***

**(1600-V-14)**

**pg.50-51** En la Ciudad de Arcos de la Frontera, en **catorce días del mes de mayo de mil y seiscientos años**, estando en las ***Casas de la Cofradía de la Limpia Concepción de nuestra Señora***, se juntaron a Cabildo abierto los Hermanos mayores y Cofrades de la dicha Cofradía que pudieron ser habidos habiendo precedido muñiciónpor el Muñidor de ella, conviene a saber : Francisco García, Hermano mayor, Reelegido; Francisco Jiménez Moreno, Regidor; y Pedro de Ávila Santiago, Hermanos mayores; y Cristóbal Palacios, Alcalde; y Benito Pavo Moreno; y Melchor de Torres; y Juan Núñez de Gamaza, Diputados; y Pedro Vicentede Mora**,** Mayordomo**;** y Pedro Guillén de Sierra**,** Clérigo; y Juan Roldán Zurita; y Antón Martín Noriega; y Juan Fernández Bocanegra; y Alonso Torres Ortega; y Francisco Torres Ortega; y Antón Martín Cervantes; y Pedro de Armario; y Antón de la Torre; y Juan Pérez Mancheño y otros Hermanos. Se acordó lo siguiente :

En este Cabildo se acordó que además de que ***la Regla de esta santa Cofradía se ha perdido*** y no parece, y es cosa muy conveniente que la haya para conservación de la dicha Cofradía porque, de no haberla, podría venir a perderse tan santa devoción, y así, de común Acuerdo de los Hermanos, se ha procurado una que sea a propósito para la dicha Cofradía de **[xxxxx]** que con celo cristiano los Hermanos nos acudan al **contenido** de ella.

 Y esta está escrita en diez hojas y tiene diez y ocho Capítulos y, para que tenga efecto tan buen propósito, acordaron que se le dé al Sr. Provisor que la vea y confirme y, habiéndose hecho esta diligencia, se cumpla y guarde, y se nombre por persona que vaya luego a ello al dicho Melchor de Torres, Diputado, al cual se le libre de ayuda de costa que para esto ha menester, al cual se le encarga vaya con toda brevedad para que tenga efecto como se pretende y como consta del Acuerdo que ante mí pasó, a que me refiero, y de ello di el presente en Arcos a **catorce de mayo de mil y seiscientos años**, y en fe de ello hice mi signo en testimonio de verdad.

 **Diego López de Arce, Escribano público, Rubricado**

.

**Nueva Regla**

**1602-IX-18**

**pg.52vto.-61vto.**

**REGLA Y ORDENANZAS**

**de la Santa Cofradía y Hermandad de**

**Nuestra Señora de la Limpia Concepción de la Madre de Dios,**

**de la Ciudad de Arcos de la Frontera,**

**la cual es la siguiente :**

**=================**

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre Hijo y Espíritu Santo, tres Personas divinas realmente distintas y una sola deidad y Dios verdadero, Hacedor y Creador universal de la grandeza de los cielos y tierra, a quien todos los bienaventurados espíritus sin cesar alaban, por quien él es en Sí mismo, y el infierno tiembla y obedece y la tierra adora y, en nombre y particular reverencia de la Serenísima Reina de las jerarquías angélicas, virgen Madre de Dios, Señora y Gobernadora de los cielos y suelo, y piadosísima devota de los fieles, y amparo, refugio y consuelo de sus mayores devotos y aficionados, Madre de los pecadores, Señora santísima de la Limpia Concepción, debajo de cuyo amparo comienza la ***Regla de la cofradía llamada Nuestra Señora de la Purísima Concepción***, hecha y consagrada a su dulcísimo y benditísimo nombre, y a la devota fe de su Concepción Purísima; la cual sus hijos fieles y devotos piadosamente creemos, tenemos y confesamos por la santa fe católica revelada por Dios, que es la primera y entera verdad; es el fundamento en quien está puesta y fundada toda fiel creencia de los hijos de Dios, y en quien estriba nuestra Santa Madre Iglesia para enseñarnos lo que hemos de tener, obedecer y creer por última y perpetua verdad; nos enseña por artículo de fe importantísimo que el Hijo verdadero y Unigénito de la Virgen Santa María, Dios y Hombre ha de venir en carne, de la manera que está hoy asentado a la diestra de su eterno Padre, con grandísima majestad, cercado de todos los nueve coros de los Ángeles, acompañado de los Doce Apóstoles y todos los bienaventurados, para hacer universal juicio de los hijos de Adán; en el cual se mostrará tan justo juez este gran Rey y Señor que traerá en su mano derecha una espada de dos filos, y todos los Santos vendrán de la propia suerte, con cuchillos cortadores, para vengar las injurias que los hombres han hecho a Dios con sus pecados; en el cual término y temeroso día será pedida estrechísima cuenta de todas nuestras obras buenas y malas, para ser justamente premiados o castigados, y con sola una voz que dará este gran Señor resucitarán todos los hombres y, como dice el glorioso San Pablo, serán llevados por los aires de los Ángeles a aquel lugar donde se ha de ejecutar este justo juicio, en el cual parecerá en el trono de su Hijo la gloriosísima Reina del cielo; la cual, viendo la recta justicia que se hará de los pecadores y que es justo juicio se satisfaga la justicia de Dios castigando los pecados hechos y cometidos contra Ella injustamente, en aquella tremenda hora no podrá rogar como antes por los hombres y fieles devotos.

 Por tanto nos, los cofrades que abajo irán declarados, temiendo este espantoso y terrible día y hora, queriéndonos ejercitar en alguna obra meritoria para nuestras almas y ayudar con sacrificios y ofrendas a las santísimas ánimas de Purgatorio, y para que salgan de las penas terribles del fuego en que están y, cuando sea la voluntad del sumo Hacedor y Señor Dios de sacarnos de la cárcel de nuestros cuerpos y llevarnos a aquel lugar, haya quien nos ayude con limosnas y sacrificios, deseando proveerlas a ella y a nosotros mismos de sufragio, y ejercitar la meritoria caridad en quien está el perfecto cumplimiento de la ley, y ayudándonos unos a otros perpetuamente con sacrificios limosnas y oraciones,

***acordamos de instituir y hacer, en esta ciudad de Arcos de la Frontera, una santa Congregación y Cofradía***

***con devotas y santas Ordenaciones, Institutos y Obras en conmemoración de la Concepción de nuestra Señora,***

***la cual Cofradía queremos que tenga este propio nombre y apellido, en gloria y alabanza de la Concepción de nuestra Señora la Virgen María*,**

a la cual ha de servir perpetuamente esta Cofradía con las Misas y Salves de todos los sábados del año, en los cuales se ha de ocupar sirviendo a nuestra Señora, a la cual tomamos por nuestra Patrona y Abogada suplicándole, por su Limpia Concepción, nos ampare con su favor en el juicio particular de cada uno de sus devotos, pidiendo a su Unigénito Hijo perdón de nuestros pecados, y que ahora reciba su Majestad este pequeño servicio y acepte esta nuestra Regla y Cofradía, al cual pedimos humildemente por su misericordia infinita y por la Concepción de su Santísima Madre, Señora nuestra, envíe en nosotros y en esta nuestra Regla, Congregación y Cofradía, unión y amistad y fiel amor, de suerte que para siempre jamás los hermanos y cofrades que esta Cofradía instituyeron, y los que ahora son y fueren adelante estén y permanezcan en esta Cofradía sirviendo a Dios todopoderoso y a su benditísima Madre en su santísima Concepción. Amén.

*O****ración***

 Dulcísima María, agradable Aurora del claro Sol de justicia, Jesucristo nuestro Señor; Estrella relumbrante de los miserables navegantes por las ondas de este mundo perecedero; Lucero de la mañana que, con los bellísimo rayos de sus lumbres, ilustráis los hermosos cielos; Luna llena de las riquezas y dones del Espíritu Santo; fértil Jardín de la iglesia; Vara de Jesé florida; Vellocino de Gedeón, cubierto con el aljofarado rocío del bercial eterno; Cedro incorruptible del monte Líbano del cielo; Arca dorada del viejo y nuevo Testamento; Templo santísimo del divino Salomón; Torre fuerte de David, bien edificada; Muralla de nuestra defensa inexpugnable; Tabernáculo y Morada del nuevo palacio sacro del Rey de la vida y Sumo Sacerdote; Llave del cielo; Ciprés del monte Sión; Jardín cerrado; Puerta oriental; Pozo de agua de vida; Escala de Jacob para el cielo; Palma alta de fruto inestimable; Doncella y Madre pura y siempre Virgen; suprema Reina del cielo; Madre de Dios de la Concepción.

 Yo, vuestro nuevo devoto y nuevo hijo que, con vuestro soberano amparo, aunque indigno, os pido, Señora, me hagáis mercedes y me recibáis en vuestra compañía y cofradía y, aunque, Señora, me llamo y quiero ser vuestro cofrade, no miréis a mi atrevimiento, antes recibid mi deseo y amistad, mi petición que no es tan injusta que no queráis vos, Señora, que yo de esto pida, pues para esto sois, Señora, nuestra Madre y hermana, para recibir en vuestra congregación a vuestros hijos y devotos.

 Usad, Señora, conmigo y con los demás, mis hermanos cofrades y cofradas, vuestra liberalidad y hacednos mercedes como soléis, y suplícoos, Señora, miréis desde vuestro alto trono esta vuestra cofradía, y la amparad para que crezca en deseoso fervor de nuevo amor y caridad entre sí y de mayor devoción fiel vuestra. Amén.

*C****apítulo primero***

 **\***Primeramente ordenamos que haya un **Mayordomo,** en cuyo poder entre todas las rentas y limosnas y bienes que le pertenezcan a la dicha Cofradía, y que no entren en poder de ninguno otro Hermano mayor, ni Alcalde ni otro Oficial alguno, y que el tal Mayordomo nombrado sea persona abonada y que si, por no serlo, algún riesgo viniere, corra el riesgo por los Hermanos mayores y demás Oficiales que nombraren, ante todas cosas dando fianzas el dicho Mayordomo antes que entre cobrando ninguna hacienda de la dicha Cofradía.

*C****apítulo 2***

 \*Ordenamos que el día de la Concepción de Nuestra Señora o en su novena se haga Cabildo, habiendo primero muñido y llamado, para el cual dicho Cabildo se haga en las casas que tiene la dicha Cofradía para el dicho efecto y, estando juntos, se elijan ***tres Hermanos mayores****,* ***un Alcalde y cuatro Diputados****;* los ***Hermanos mayores*** para mandar y ordenar lo que conviniere al servicio de esta santa Cofradía; y el ***Alcalde*** para ordenar las penas de entierros y procesiones y cabildos, y mandar se tenga silencio en ellos, y el que fuere descomedido penarlo por la primera vez en una libra de cera y, si reincidiere, privarlo de los Cabildos; y los dichos ***Diputados*** para celebrar las fiestas de nuestra santa Cofradía y ordenar las procesiones y dar las insignias a las personas que más conviniere al servicio de esta santa Cofradía, y para que se hallen a los Cabildos, Entierros y ocupaciones que hubiere y, si no fueren todos, algunos de ellos, y el que faltare, de lo que le encomendaren les pene en una libra de cera.

*C****apítulo 3***

 \*Ordenamos que, si la elección de Hermanos mayores y Oficiales que se han de nombrar no hubiere conformidad, que se haga por votos, tomándolos en secreto uno de los Hermanos mayores más viejos y el ***Escribano*,** guardando en todo los más votos sin que haya en ello fraude ni maldad ninguna.

*C****apítulo 4***

 \*Ordenamos que el Hermano que hubiere de entrar a ser Hermano pague de limosna por la entrada cuatro Reales de limosna, y las mujeres dos Reales de limosna, y esto se guarde y cumpla siempre, teniendo cuidado que se cobre por cada Hermano de la luminaria un Real y de las mujeres medio Real.

*C****apítulo 5***

 \*Ordenamos que el Mayordomo asista al cajón de la Capilla en la Iglesia de San Antonio de la Orden de San Francisco, de esta Ciudad de Arcos, y el tal Mayordomo cobre las luminarias y entradas de Hermanos, asistiendo con él un Hermanos mayor o un Diputado, para que le entreguen lo que cobraren al dicho Mayordomo en las fiestas que la dicha Cofradía ha de hacer en el año, que son : la primera y principal, la de la ***Limpia Concepción de nuestra Señora*,** la cual se celebre con mucha solemnidad y regocijo; y la otra el día de ***nuestra Señora de la Purificación*;**  y la tercera de ***la* *Encarnación*;** y la cuarta de ***la Asunción*;**  y la quinta de ***la Natividad de nuestra Señora*,**  y todas cinco se solemnicen con mucha veneración.

*C****apítulo 6***

 \*Item ordenamos que en la dicha Capilla, en el cajón que en ella hubiere, esté el aderezo de las Andas de nuestra Señora y la cera de la dicha Cofradía, y los Diputados tengan cuidado, antes de las dichas fiestas, de lo necesario que fuere menester, para que el Mayordomo las compre y las tenga preparadas y aliñadas para aquellos días, por que no haya falta de ninguna cosa.

*C****apítulo 7***

 \*Ordenamos que haya un ***Escribano*** para que escriba los Cabildos, y tomar las cuentas al Mayordomo o Mayordomos, y para lo demás necesario; el cual sea hombre solícito, desocupado, para que acuda a todas las fiestas de nuestra Señora al cajón, y los demás días que la dicha Cofradía lo hubiere menester, avisándolo el Mayordomo; al cual dicho Escribano se le dé el salario que a los Hermanos mayores y Oficiales pareciere.

*C****apítulo 8***

 \*Ordenamos que esta santa Cofradía tenga ***cinco Libros*** : de Cabildos el uno para en que se hagan; otro de Cargos y Descargos para que se tome cuenta al Mayordomo o Mayordomos; el otro donde se escriban las Remembranzas, Testamentos y Escrituras, poniendo ante qué Escribanos pasan y su fecha, para que haya memoria; otro para Inventariar los bienes; y el otro donde se escriban los Hermanos y Hermanas. Y asimismo habrá un cajón con tres llaves en que estén los dichos Libros y Escrituras, las cuales dichas tres llaves tendrán : una, un Hermano mayor; otra, el un Diputado, y la otra, el Mayordomo.

*C****apítulo 9***

 \*Ordenamos que tenga esta santa Cofradía un ***Muñidor*** para que muña a los Hermanos para las fiestas y Cabildos, y que se le dé de limosna y salario lo que pareciere a los Hermanos mayores y Diputados de ella.

*C****apítulo 10***

 \*Ordenamos que, cada mes del año o lo más cada dos meses, se haga Cabildo para tratar y conferir lo que conviniere a la dicha Cofradía, y se le haga Cargo al dicho Mayordomo de la limosna que se hubiere llegado de la dicha Cofradía y cosas que más necesario hubiere.

*C****apítulo 11***

 **\***Ordenamos que las Fiestas y Remembranzas que esta santa Cofradía tiene a cargo para decir cada un año, cuando las haya de pagar el Mayordomo, sea con libranza de los Hermanos mayores, habiendo constado que las Fiestas y Remembranzas están dichas, y por quién se han dicho, y si son rezadas o cantadas, y, con el testimonio que se diere de cómo están dichas, se dé al pié de él la dicha libranza, para que el Mayordomo la pague y reciba su carta de pago y, si algunos maravedís pagare sin guardar esta orden, no se le pase ni reciba en cuenta.

*C****apítulo 12***

 \*Ordenamos que los Hermanos que entraren en esta santa Cofradía, antes de recibirlos, se les lea esta nuestra Regla para que guarden los preceptos de ella, y entiendan que han de pedir limosna con el bacín cuando se lo repartieren por el Mayordomo, y por cualquiera cosa que quebrantare de esta santa Regla pague una libra de cera.

*C****apítulo 13***

 \*Ordenamos que esta nuestra santa Cofradía tenga un Estandarte blanco de tafetán, con una Cruz de una parte a otra de tafetán azul, y una Imagen estampada de nuestra Señora de la Concepción, y en las procesiones lo lleve uno de los Hermanos mayores, y asimismo tenga dos Pértigas para el regir las dichas procesiones.

*C****apítulo 14***

 **\***Item ordenamos que, si algunos de los Hermanos o Hermanas fallecieren, sea obligada la Cofradía a acompañarle con diez hachas y la cera menuda que la Cofradía tuviere, y el Muñidor llame a los hermanos que se hallaren en la Ciudad para que acompañen el difunto, y le digan una Misa de Requiem cantada de cuerpo presente en la Iglesia donde se enterrare por los beneficiados y curas de ella, y cuatro Misas rezadas en el ***altar de Hernando de Sampedro***, para lo cual tenga obligación los Diputados a hallarse presentes para muñir el entierro con el muñidor que vaya por la ciudad muñendo, y los Hermanos que llamados no asistieren el Alcalde les ponga pena de una libra de cera, y ésta se lleve para que tengan cuidado, y los dichos Diputados avisar al Mayordomo para que diga si el tal Hermano o Hermana debía alguna limosna de luminaria que, antes que la entierren, deje una prenda para que las pague.

*C****apítulo 15***

 \*Ordenamos que todas las veces que se juntaren nuestros Hermanos a Cabildo, el Escribano, antes de hacer cosa alguna, lea esta Regla, y que no hable en él otra persona, si no fueren los Oficiales, sin tener la Regla en la mano, quitado el sombrero, con el respeto debido a los Oficiales, y los Cabildos se hagan con amor y reverencia y no metan armas ningunas so pena de una libra de cera, la cual el Alcalde le lleve luego.

*C****apítulo 16***

 \*Ordenamos que, si algunos Hermanos estuvieren enemistados, los Hermanos mayores y Alcalde en el Cabildo los confederen y pongan en paz, para que en el Cabildo que hicieren asienten todo lo que propusieren en él.

*C****apítulo 17***

 \*Ordenamos que, cuando hubiere elección de Hermanos mayores, siempre quede reelegido uno de los Hermanos mayores y otro de los Diputados de los que han sido, para que éstos adviertan los negocios tocantes a esta santa Cofradía.

*C****apítulo 18***

 \*Ordenamos que ninguno pueda ser Hermano mayor ni Oficial de esta santa Cofradía que no sea persona que no esté sujeta al Ilmo. Cardenal Arzobispo de la Ciudad de Sevilla.

**FIN**

**Sub correctione Sanctae Matris Ecclesiae.**

 Doy fe que dicha Regla se presentó en Cabildo ante mí y se envía a confirmar del Señor Provisor.

Diego López Arce

Escribano público, Rubricado

 He visto esta Regla y Capítulos de ella, y me pareció lícitos y honestos, tales que guardados se servirá Dios nuestro Señor y su benditísima Madre con esta Cofradía, y este es mi parecer. Hecho en Sevilla a **diez y ocho de septiembre de 1602 años.**

 Apruébese

 El Licdo. Ambrosio Roche

Rubricado

\* \* \*

**1600-V-18**

**pg.62-63 En Sevilla diez y ocho de mayo de mil y seiscientos años, ante el Sr. Licenciado Pedro Rodríguez de León, Canónigo y Provisor y Vicario General la presento el contenido =**

Francisco de Acosta, en nombre de la Cofradía y Cofrades de la Cofradía de la Limpia Concepción, de la Ciudad de Arcos, en el ***Pleito con el Guardián del Monasterio de San Antonio de la Orden de San Francisco***, de la dicha Ciudad, digo que :

 V.Md. ha de negar todo lo que pide dicho Guardián, confirmando la Regla que yo tengo presentada, que se hizo por todo el Cabildo abierto de la dicha Cofradía, por lo general, y porque lo que pretende el dicho Guardián de que ha de ser Hermano mayor de la Cofradía es sin fundamento, y lo mismo de que los Cabildos se hagan en el dicho Monasterio porque, desde que la dicha Cofradía es Cofradía de ***más de diez, veinte, treinta, cuarenta, cincuenta y más años*** a esta parte, y tanto tiempo que memoria de hombre no es en contrario, los Guardianes de dicho Monasterio, no así Hermanos mayores de la dicha Cofradía, ni lo pudieran ser, siendo como son de la Orden de San Francisco, por lo cual son incapaces de tener Oficios en que haya administración y cobranza de dinero, y obligación de dar cuenta, y así ha de ser uno de los Hermanos de la dicha Cofradía el que fuere Hermano mayor y, si los Guardianes asistían a algunos Cabildos de la dicha Cofradía, que se hacían en la casa que la Cofradía tiene, era para ver la limosna que le cabía al Monasterio para las Remembranzas que se dicen, y esto porque los Cofrades los dejaban entrar pudiéndolo excluirsi quisieran, y así lo hacían, porque, al hacer de los Cabildos, les mandaban que se saliesen fuera, después que habían negociado los Guardianes lo que pretendían, y siempre los Hermanos mayores han sido ***legos,*** Hermanos de la dicha Cofradía, y los Cabildos se hacían y han hecho en la dicha Casa de la dicha Cofradía, y la novedad que ha habido es después que Fray Miguel de Morales, el Guardián del dicho Monasterio, el cual es el que pretende molestar a la dicha Cofradía, y la Regla que conviene y se debe aprobar es la que está presentada, y la que presenta el dicho Guardián es sin fundamento, y no es Regla antigua sino la que él ha ordenado a su gusto y es ficción decir que la trasladó un Hermano de la dicha Cofradía, porque ha de dar quién es este Hermanoy de dónde la sacó, pues todos los Cofrades quieren que la Regla nueva se confirme no ha de ser del celola contradicción del dicho Guardián; y la Casa que la dicha Cofradía tiene para los Cabildos es muy decente, y es propia de la dicha Cofradía, y está dada a tributo a ciertos vecinos, reservándose una Sala muy buena para los Cabildos, y allí se hacen con mucha decencia, y las informaciones que se han hecho, a pedimento del dicho Guardián con citación de Alonso López Tinajero, es sin fundamento y no perjudica a la dicha Cofradía =

 Por tanto, a V.Md. pido y suplico haga y provea en esta causa lo que tengo pedido, confirmando y aprobando la Regla nueva presentada por mi parte, declarando haberse de hacer los Cabildos en la Casa propia de la dicha Cofradía, proveyendo lo que más en su favor sea, para lo cual el Oficio de V.Md. imploro, y pido Justicia y costas y ser recibido a prueba.

 El Licdo. Jerónimo de Santa Cruz, Rubricado

**1600-V-19**

**pg.64-65vto. En Sevilla diez y nueve de mayo de mil y seiscientos años, ante el Sr. Licenciado Pedro Rodríguez de León, Provisor …**

Fray Bartolomé Pérez Martel, de la Orden de San Francisco, Procurador de esta Provincia de la Andalucía, en el ***Pleito con Alonso López Tinajero***, a que ha salido Francisco de Acosta, en nombre de García Jiménez Moreno y de otros, que se dicen Cofrades de la Cofradía de nuestra Señora de la Concepción, de la Ciudad de Arcos, sita en el Monasterio de San Francisco de ella, respondiendo a las peticiones y Recaudos que han presentado en esta Causa el dicho Francisco de Acosta por sus partes, digo que :

 Sin embargo de lo que alega, V. M. ha de proceder contra el dicho Alonso López Tinajero, pues consta, por los Recaudos que tengo presentados, cómo el susodicho ha cometido el delito que tengo querellado, y se ha de proceder con censuras y por todo rigor de Derecho contra él, hasta tanto que exhiba la Regla que tomó de la dicha Cofradía, pues, por la Información que está hecha, consta haberla tenido en su poder, y está convencido de ello, mayormente por lo que últimamente declaró de que no quería ser Cofrade de la dicha Cofradía, ni que se siguiera con este Pleito y, no se defendiendo ni teniéndole acusada la rebeldía, se da por convencido, y no se ha de hacer caso de la pretensión del dicho Francisco de Acosta por sus partes porque, como consta por la Información que está hecha, la verdadera Regla de la dicha Cofradía es la que usurpó y tomó el dicho Antonio López Tinajero, cuyo traslado simple está presentado en este Pleito por Fray Miguel de Morales, Guardián de dicho Convento, y no son partes para ser admitidos en este Proceso, ni hacer la contradicción que hacen los dichos García Jiménez Moreno y consortes, porque la verdadera Regla de la dicha Cofradía es la que está presentada, la cual los susodichos y todos los demás Cofrades de la dicha Cofradía la tienen jurada, y no pueden ser admitidos contra su propio juramento, mayormente que los Cofrades de la dicha Cofradía son más de cien Cofrades, y los que han dado Poder al dicho Francisco de Acosta son diez y ocho, y no pueden contravenir a la dicha Regla que tienen jurada, y la que se ha guardado por toda la dicha Cofradía, y la prueba que piden no se les ha de conceder pues no son partes en este Pleito, y sólo se ha de tratar sobre el Artículo de la exhibición de la dicha Regla con el dicho Alonso López, pues está convencido como por los Autos del Proceso parece =

 Por tanto, a V.M. pido y suplico mande proceder contra el dicho Alonso López por censuras y por todo rigor de Derecho, hasta tanto que ***exhiba la dicha Regla***, y que no se le reciban peticiones más a los dichos García Jiménez Moreno y consortes, y al dicho Francisco de Acosta en su nombre, pues no son partes para que se deshaga la dicha Regla y venir contra lo que tienen jurado, para lo cual, etc. pido Justicia y costas,

 Otrosí a V.M. pido y suplico mande dar su Comisión para que el Vicario de la dicha Ciudad de Arcos saque de los Libros de los Acuerdos y Cabildos de la dicha Cofradía los Acuerdos y Autos que, de veinte años a esta parte, se han hecho, que yo y mi parte señalaremos, sobre que pido Justicia.

 **Licenciado Embrun Lancia, Rubricado**

**1600-V-26**

**pg.74-74vto. En Sevilla veinte y seis de mayo de mil y seiscientos, ante el dicho Sr. Provisor.**

Alonso López Tinajero, vecino de la Ciudad de Arcos de la Frontera, con protestación de no atribuir a V.Md. jurisdicción alguna más de la que en este caso de Derecho le puede competir, digo que :

 A pedimento del Guardián del Monasterio de San Antonio, de la Orden de San Francisco, de la dicha Ciudad de Arcos, procede contra mí y me manda dar traslado de ciertos pedimentos hechos por el dicho Guardián, en razón de que yo exhiba una Regla de la Cofradía de nuestra Señora de la Concepción, de la dicha Ciudad y, porque yo soy hombre **lego,** sujeto a la Jurisdicción Real y V.Md. no puede hacer Autos contra mí y, si el dicho Guardián algo me quisiere pedir, ha de ser ante el Corregidor de la dicha Ciudad de Arcos, de cuyo fuero y Jurisdicción yo soy, y por ninguna vía el dicho Guardián puede hacer Autos algunos contra mí ante V.Md., y no hace al caso que este Pleito tenga principio de decir que en mi poder entró cierta Regla de la dicha Cofradía, y que tengo obligación de la exhibir porque, como quiera que este negocio se considere y aunque el Pleito tenga principio sobre pedir la dicha Regla, yo soy lego y el que algo me quisiere pedir ha de seguir mi fuero, y el dicho Guardián, sintiendo ser esto así, me puso demanda pidiéndome la dicha Regla ante el Corregidor de la dicha Ciudad de Arcos y Juan de Mayorga, Escribano, en cuyo Oficio sucedió Francisco de Mayorga, su padre, por lo cual V.Md. no debe proceder contra mí, antes debe y ha de remitir la Causa al dicho Corregidor que de ella puede y debe conocer.

 Por tanto, afirmándome en la dicha declinatoria, a V.Md. pido y suplico se pronuncie por no hacer de esta Causa en lo que escontra mí, y la mande remitir y remita al dicho Corregidor de la dicha Ciudad de Arcos que de ella puede y debe conocer, y, haciéndolo V.Md. así, hará y proveerá si sea que el contrarioy de cualquier denegamientoy de no hacer como aquí lo pido sin atribuir a V.M. Jurisdicción alguna apelo para ante Su Santidad y **[xxxxxx]** y pido y repito los Autos y protestoel Auxilio Real de la fuerza.

 Otrosí, sin perjuicio de esta mi apelación y afirmándome en ella, pido y suplico a V.Md. mande dar su Compulsorio para que Francisco de Mayorga, Escribano de la Ciudad de Arcos, que sucedió en los Registros de Juan de Mayorga, su hijo, me dé un testimonio de la demanda que me puso el dicho Guardián ante el Corregidor de la dicha Ciudad, pidiéndome la dicha Regla, para presentarlo ante V.Md. en escrito, sobre que pido Justicia.

**Licenciado Jerónimo de Santa Cruz. Rubricado**

 **\* \* \***

*E****scritura de*** *D****esistimiento del*** *P****leito***

 **(1601-XI-02)**

**pg.82-84vto.** Sepan cuantos esta carta vieren cómo nos, el Monasterio, Frailes y Convento de San Antonio de Padua, de la Orden de San Francisco, extramuros de la Ciudad de Arcos de la Frontera, estando juntos en nuestro Capítulo, donde de uso y de costumbre lo hacemos, y llamados para el efecto que de yuso se hará mención en esta Escritura, dentro del dicho Convento, conviene a saber :

Fray Juan de Rebolledo, Guardián del dicho Convento, y

 Fray Antonio Caldera y

 Fray Ambrosio Salado y

 Fray Gonzalo de Quintanilla y

 Fray Francisco de Cisneros y

 Fray Juan de Aguilera y

 Fray Juan de Angulo y

 Fray Lucas Eliano y

 Fray Alonso de Malosas y

 Fray Cristóbal de León,

 Frailes profesos conventuales del dicho Convento, por nos y en nombre de los demás Guardianes y Frailes que ahora son y fueren del dicho Convento, como mejor podemos y ha lugar de Derecho y es necesario, decimos que :

 Por cuanto entre el dicho Convento, Guardián y Religiosos de él hemos movido y tratado Pleito con la Hermandad y Cofradía y Hermanos y Cofrades de nuestra Señora de la Concepción, que está fundada en el dicho Convento, en razón y diciendo de ser los Guardianes, que fueren del dicho Convento, perpetuamente uno de los Hermanos mayores de la dicha Hermandad y que la Regla de la dicha Hermandad así lo manda y declaraba como más largamente contiene y declara en la Demanda, Pleito y Causa que en razón de lo susodicho por el dicho Convento y Guardián y Frailes de él se intentó y está pendiente ante el Señor Provisor de la Ciudad de Sevilla y su Arzobispado a que nos referimos, y porque este dicho Convento, Guardián y Religiosos de él hemos sabido y entendido la verdad, y cómo el dicho Convento, Guardián y Religiosos de él en lo que así se intentó y trató no tenía Justicia por no haber parecido ni hallado Derecho alguno que compitiese al dicho Convento, y por esta razón y es quizá los gastos y dilaciones que de ambas partes se pueden **[xxxxx]** de más de los que se han hecho, hemos sabido y tenemos por bien como personas que en razón de lo susodicho hemos tomado nuestro consejo y parecer que tenemos por bueno y acertado, ***y otorgamos y conocemos por esta carta que nos desistimos, quitamos y apartamos del dicho Pleito y Causa*** que de suso se contiene y aquí se declara, y del derecho y acción por el dicho Convento intentadocomo Pleito injusto, y lo remitimos a la dicha Hermandad y Cofradía para que, según y como lo han tenido y tienen de uso y costumbre de tiempo inmemorial a esta parte los Hermanos y Cofrades de ella elijan, nombren y señalen los Hermanos mayores y Oficiales de la dicha Hermandad que entre ellos quisieren, nombraren y señalaren según y de la manera que por su parte presentado por la Regla que han pedido que nuevamente se confirme que por parte del dicho Convento se ha contradicho y se fundó el dicho Pleito sin que este dicho Convento, Guardián y Religiosos de él tengan como no tienen derecho, razón ni título para lo contradecir ni defender antes pedimos al dicho Señor Provisor les confirme y apruebe por buena, estable y valedera la dicha Regla por parte de la dicha Hermandad presentada porque de esta manera este dicho Convento con la dicha Hermandad está convenido y concertado que nosotros, por nos y por los demás Guardián, Religiosos que son y fueren del dicho Convento, nos obligamosde estar y pasar y que estarán y pasarán por lo aquí contenido so pena que, si contra ello fuéremos, no se valga ni aproveche y que todavía se guarde y cumpla lo aquí contenido, para el cumplimiento de lo cual damos poder cumplido a nuestro Prelado para que nos apremien a lo así cumplir, para que tenga lo aquí contenido debido efecto, y lo firmamos de nuestros nombres en el Registro de esta oficinaen el dicho Convento de San Francisco, extramuros de la dicha Ciudad en ***dos días del mes de noviembre de mil y seiscientos y un años****,* siendo presentes por testigos Miguel de Baena, Escribiente, y Francisco Rodríguez, acemilero, y Andrés Martín, Hortelano del Convento, vecinos de Arcos, y los que supieron escribir lo firmaron de sus nombres, y por los demás un testigo, a todos los cuales doy fe que conozco : Fray Juan Rebolledo, Fray Antonio Caldera, Fray Ambrosio Salado, Fray Lucas Eliano, Fray Juan de Aguilera, Fray Cristóbal de **¿León?**, Fray Alonso de Mosas, Diego Fernández …, Escribano público … etc.

 **\* \* \***

 ***Reverso del último folio***

**s/f**

 **…** habiendo visto los Autos de este Proceso, hechos a instancia de Guardián y Frailes de San Francisco de la Ciudad de Arcos con Alonso López Tinajero, vecino de la dicha Ciudad, y los Cofrades de la Cofradía de nuestra Señora de la Concepción de ella, dijo que declarándose, como ante todas cosas se declaraba, por competente de esta Causa, mandaba y mandó dar su Mandamiento, para que el dicho Alonso López Tinajero, dentro de seis días, exhiba ante mí (~~Vicario de la dicha Villa~~ : sic) la Regla de la dicha Cofradía que está confirmada por este Tribunal, lo cual haga y cumpla dentro del dicho término so pena de excomunión mayor trina canonica monitione promisa (~~en la cual incurra~~ : sic), en la cual incurra ipso facto pasado el dicho término y no lo habiendo cumplido así, y sea declarado por público excomulgado.

 Y, en cuanto a lo demás pedido por los dichos Guardián y Frailes contra la dicha Cofradía, mando que se dé Comisión y Mandamiento para el Sr. Vicario de Arcos (y) haga que el Muñidor de la dicha Cofradía muña a todos los Cofrades de ella para que se junten en el lugar donde se han acostumbrado a juntar, señalándole para ello día y hora ciertos, y diciéndoles para qué se han de juntar, y allí se les notifique y haga saber lo que se pide por y pretende por parte de los dichos Guardián y Frailes así (a) cerca de que el dicho Guardián ha de ser Hermano mayor de …..